

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA

Artículo 1º.- Concepto

1.- En virtud de las facultades conferidas por los artículos 2 y 20 a 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 7 apartados b) y c), 38.4, 39.2 apartado b), 70 y 71.1 apartado e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert establece la Tasa por el “Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de Permanencia Limitada”, dentro de las zonas, periodos y horarios determinados en el Pliego de Clausulas Técnicas, Económicas y Administrativas Particulares reguladoras del concurso para la contratación en régimen de concesión administrativa del servicio de regulación del estacionamiento en varias vías públicas de Alcossebre (Alcalà de Xivert) aprobado en sesión de Comisión de Gobierno de 3 de mayo de 2000, sin perjuicio de una posterior modificación de dichos aspectos por acuerdo de dicho órgano municipal.

2.- A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3.- Su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales.

4.- No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las moticicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuando estén en posesión de la

correspondiente autorización especial concedida por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la Tasa:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior, salvo lo dispuesto en la letra b) siguiente.
- b) Los titulares de los vehículos que estén empadronados en las zonas afectadas y que estén dados de alta en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que posean la “Tarjeta de Residente” en los términos previstos en el apartado tercero del artículo siguiente.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes.

2. Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la Tarifa será la siguiente:

DURACION	IMPORTE
Mínimo 30 minutos	0,20 €
60 minutos	0,55 €
120 minutos	1,40 €
240 minutos (Tarjeta de comerciante)	2,80 €
Anulación	3,80 €

3. Para los supuestos de estacionamientos de vehículos por aquellos que posean la “Tarjeta de Residente”, la tarifa de la Tasa será la siguiente:

DURACION	IMPORTE
Ticket de 1 día	1,40 €
Ticket semana	7,00 €

Para poder acogerse a la fórmula de aparcamiento para residente será necesario disponer de una tarjeta identificativa, la cual deberá ser fijada en el vehículo de forma visible desde el exterior y podrá ser solicitada por los titulares de los vehículos que estén empadronados en las zonas delimitadas para el funcionamiento del estacionamiento regulado (o en calles peatonales cuyo único acceso se pueda producir a través de vías incluidas en la zona azul) y que estén dados de alta en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Alcalà de Xivert, con la salvedad de que sólo podrá expedirse una tarjeta por unidad familiar para ser utilizada indistintamente, pero no simultáneamente, por los diferentes vehículos asignados a cada tarjeta y siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de los distintos ingresos de derecho público municipales.

4. Para poder utilizar el periodo de aparcamiento para “comerciantes” de un máximo de 240 minutos será necesario poseer una tarjeta identificativa, la cual deberá ser colocada en el vehículo de forma visible desde el exterior y podrá ser solicitada por los titulares de los establecimientos comerciales que estén ubicados en las zonas del estacionamiento regulado (o en calles peatonales cuyo único acceso se pueda producir a través de vías incluidas en la zona azul) y que dispongan de la correspondiente Licencia de Apertura otorgada por el Ayuntamiento, con la salvedad de que solo podrá expedirse una tarjeta por comercio para ser utilizada indistintamente, pero no simultáneamente, por los diferentes vehículos asignados a cada tarjeta, siempre y cuando se encuentren, sus titulares y el establecimiento que explotan, al corriente de pago de los distintos ingresos de derecho público municipales.

Artículo 4º.- Inmovilizado de Vehículos en la Vía Pública.

1.- Cuando el vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado, podrá ser inmovilizado en el lugar con instrumentos adecuados.

2.- Para los supuestos de apertura de los instrumentos adecuados para la inmovilización, la tarifa de la Tasa será la siguiente:

Vehículo inmovilizado: 9,02 €.

3.- No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de inmovilización, hasta tanto no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa devengada. Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de la Ordenanza de ordenación y regulación del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial de Alcalà de Xivert..

Artículo 5º.- Obligacion de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace por el estacionamiento de vehículos a que se refiere el apartado segundo y tercero del artículo 3º, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Bando de la Alcaldía previsto en el artículo 1º.

2.- El pago de la Tasa se realizará mediante la adquisición por el usuario del servicio, de los efectos valorados municipales, denominados Tarjetas de Estacionamiento o “Tickets”. Estas tarjetas o tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por períodos de treinta minutos, una hora, hora y media o dos horas y, en su caso, todo el día para los poseedores de la “Tarjeta de Residente” a dichos efectos. A efectos de acreditar el expresado pago, la tarjeta o ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte delantera e interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior. Si el modelo elegido de tarjeta lo permitiese, se deberán perforar los recuadros que figuran en la misma, correspondientes al mes, día, hora y minuto de llegada y, en su caso, el año de modo que queden inutilizadas para cualquier uso posterior. Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varias tarjetas, deberán perforarse de forma que el inicio del período de validez de una coincida con el final del período de validez de la anterior, sin que en ningún caso la duración del estacionamiento pueda exceder de dos horas.

3.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert autorizará los modelos oficiales de los distintivos y de las tarjetas de estacionamiento, estableciendo distintos colores, según se trate de tarjetas con validez para estacionar durante media hora, una hora, hora y media, dos horas o períodos de tiempo distintos.